



Ayuntamiento de Fuente Carreteros

C/ Espada, 2 14110 Fuente Carreteros (Córdoba)
Tel. 957 714 004 Correo Electrónico : ayuntamiento@fuentecarreteros.es

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

EL 31 de Diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre 27 casos de neumonía de etiología desconocida, incluyendo siete casos graves, con una exposición común al mercado mayorista de pescado, marisco y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Con fecha 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia Coronaviridae, denominado como COVID-19 y conocido como Coronavirus.

La Organización Mundial de la Salud declaró, el 30 de enero de 2020, la emergencia en materia de salud pública de importancia internacional ante la situación del coronavirus COVID-19 y el 11 de marzo, declaró la situación de la enfermedad como de pandemia global. Hacer frente a esta emergencia requiere adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública. Se trata de medidas de contención extraordinarias que se establecen por las autoridades de salud pública.

En fechas posteriores, se dieron los primeros casos de Coronavirus en nuestro país, incrementándose exponencialmente su número, junto con un porcentaje de contagiados fallecidos a consecuencia del virus.

Con fecha 16 de marzo 2020, se aprobó el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada con el COVID-19, estableciéndose entre sus medidas, y más concretamente en sus artículo 7, 10 y 11, la limitación a la libertad de circulación de personas; el establecimiento de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración y otras adicionales; y el establecimiento de medidas de contención en relación con los lugares de culto y con las ceremonias civiles y religiosas.

En el Citado Real Decreto se contempla, en lo relativo a la actuación de cada Administración y sin perjuicio de que la autoridad competente, a los efectos del mismo, es el Gobierno, concretamente en el artículo 6:

"Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Real Decreto".

La Disposición Adicional Tercera, según la modificación introducida con ocasión de la aprobación del Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, dispone lo siguiente:

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

5. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.»

Código seguro de verificación (CSV):

FBFC 20CD 2B5E 708C 0AF1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 23/3/2020



FBFC20CD2B5E708C0AF1

Num. Resolución:

2020/00000105

Insertado el:

23-03-2020

6. La suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.»

El artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local (LRBRL) establece que los órganos colegiados funcionan en régimen de sesiones ordinarias con periodicidad preestablecida y en extraordinarias, que además, podrán ser urgentes.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE 14 de marzo de 2020 y que entra en vigor en el mismo momento de su publicación) reduce de manera coercitiva la movilidad. Así el artículo 7 regulador de la Limitación de la libertad de circulación de las personas prescribe que durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de un número limitado de actividades entre las que no se puede considerar incluidas las sesiones de órganos colegiados.

Pese a la obligación legal de celebración de las sesiones ordinarias de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales con la periodicidad preestablecida en la sesión organizativa y de funcionamiento, se entiende que un bien jurídico protegido como la salud pública debe prevalecer sobre la obligación de celebrar sesiones ordinarias de los órganos colegiados con la periodicidad preestablecida. A lo que hay que añadir, que actualmente el Consistorio municipal no tiene contemplada la posibilidad de celebrar las sesiones de los órganos colegiados por medios telemáticos ni dispone de los medios necesarios para garantizar la celebración de las sesiones y la adopción de los acuerdos con las debidas garantías de autenticidad, autenticación, seguridad, etc.

En virtud de cuanto antecede y de conformidad con el artículo 21.1 m) de la LRBRL la Alcaldía dispone de competencia para "*Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno*". En base a lo dispuesto

RESUELVO

PRIMERO.- De conformidad con la normativa citada, decreto **SUSPENDER** la convocatoria de las sesiones de los órganos colegiados del Ayuntamiento de Fuente Carreteros (Pleno, Junta de Gobierno y Comisiones Informativas).

SEGUNDO.- Las medidas dispuestas en la presente resolución estarán vigentes hasta en tanto no pierda vigencia la suspensión acordada mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sin perjuicio de las prórrogas y medidas adicionales que puedan ser acordadas. Una vez finalice la situación de Estado de alarma, se procederá a la convocatoria y celebración de las sesiones de los órganos colegiados.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el Tablón de Edictos y en el portal web del Ayuntamiento de Fuente Carreteros.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código seguro de verificación (CSV):

FBFC 20CD 2B5E 708C 0AF1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 23/3/2020



FBFC20CD2B5E708C0AF1

Num. Resolución:

2020/00000105

Insertado el:

23-03-2020

Código seguro de verificación (CSV):

FBFC 20CD 2B5E 708C 0AF1



FBFC20CD2B5E708C0AF1

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.fuentecarreteros.es> (Validación de documentos)

Firmado por Alcalde-Presidente PEDROSA PORTERO JOSE el 23/3/2020

Num. Resolución:
2020/00000105

Insertado el:
23-03-2020